

res de *definitiva é irrevocable* por la sola voluntad del deudor que la hizo, y siendo bastante, extingue la obligación, como una de las formas especiales del pago.

## ART. III.

## RÉGIMEN VIGENTE.

## § 1.º

## Criterio de transición.

## 40. REGLAS DE DERECHO.

*Primera.* No tiene aplicación el Código civil en sus disposiciones sobre el pago cuando se trate de la solución de obligaciones vencidas con anterioridad á la fecha de su promulgación.

*Segunda.* Por el contrario, las cuestiones de competencia que se susciten en juicio sobre el pago de cantidad de obligaciones vencidas después de estar vigente el Código civil no pueden resolverse teniendo en cuenta otras disposiciones que las establecidas por el mismo, y preferentemente las de su art. 1.171, en combinación subordinada á dichos preceptos del Código con las reglas de la ley de Enjuiciamiento civil, pero sin que puedan invocarse las doctrinas establecidas con anterioridad á la promulgación de aquél.

*Tercera.* Á los efectos de la aplicación de la regla 4.ª de las disposiciones transitorias se considerará fecha del ejercicio de una acción la de la presentación de la demanda en que aquélla se deduzca; y si se tratase de un juicio ejecutivo no será obstáculo á esta doctrina la circunstancia de haberse propuesto y practicado diligencias previas ó preparatorias del juicio ejecutivo antes de la fecha en que empezó á regir el Código civil, si la demanda ejecutiva se formuló después.

## § 2.º

## Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común.

41. ENUMERACIÓN DE LAS APLICABLES Á LAS MATERIAS DE ESTE CAPÍTULO.—Son dichas fuentes:

- 1.ª Los artículos del Código civil que se insertan en este Capítulo.
- 2.ª Los de la ley de Enjuiciamiento civil, en debida concordancia y subordinación á los mismos.
- 3.ª La ley de 14 de Marzo de 1856, en lo que tiene de complementaria.

## CAPÍTULO XIII.

SUMARIO.—De la consumación de las obligaciones contractuales. (Continuación.)

## Art. I. DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.

- § 1.º Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil acerca del incumplimiento voluntario ó involuntario, y del cumplimiento involuntario ó anormal de los contratos.—1. Los contratos tienen por fin, el de su cumplimiento.—2. Cumplimiento normal.—3. Cumplimiento anormal, por la acción sancionadora del Derecho.—4. Otro fundamento que justifica el cumplimiento anormal de los contratos.—5. Razón de plan. El incumplimiento del contrato distinguido por sus causas.—6. Su clasificación en voluntarias é involuntarias, respecto de los contratantes obligados.
- § 2.º Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil acerca de las causas voluntarias del incumplimiento de los contratos.—7. A. La mora. Reglas de Derecho. (Concepto, especies y efectos de la mora.) B. La culpa.—8. Fundamento general.—9. Consideración genérica y específica de la culpa.—10. Paralelo de la culpa y el dolo.—11. Concepto unitario y general. Elementos de la culpa.—12. Distinciones (culpa contractual y extracontractual).—13. Conclusiones.—14. Principios que integran el concepto de la culpa contractual.—15. Contenido y efectos jurídicos de la culpa contractual (graduabilidad, graduación y prestación de la culpa).—16. Diversos sistemas para la graduación y prestación de la culpa. (Doctrina romana antigua, la de los glosadores del siglo XIII, escritores modernos, Códigos contemporáneos, Proyectos del civil español, Derecho vigente de las Partidas).—17. Doctrina romana antigua.—18. Escuela de los glosadores del siglo XIII.—19. Escritores modernos (teoría del libre arbitrio judicial, nueva fase de la distinción de la culpa en abstracta y concreta; teoría que atiende sólo á la prestación de la culpa, bajo un tipo único de diligencia).—20. Códigos modernos (francés é italiano y Proyecto del civil español de 1851).—21. Derecho anterior al Código civil sobre prestación de la culpa contractual en Castilla. Las Partidas, complementadas con la incorporación de algún elemento científico compatible. Reglas de Derecho.—22. C. El dolo.
- § 3.º Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil acerca de las causas involuntarias del incumplimiento de los contratos. A. Caso fortuito.—23. Definición del caso fortuito y de la fuerza mayor.—24. Identidad del valor legal de estas nociones en Derecho de Castilla y distinción científica de las mismas.—25. Carácter fundamental del caso fortuito.—26. Su clasificación en ordinarios ó previstos y extraordinarios ó imprevistos.—27. Á quién incumbe la prueba y qué extremos ha de comprender el caso fortuito.—28. Reglas del Derecho vigente sobre la prestación del caso fortuito. Proyecto de Código civil español de 1851.
- § 4.º Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil acerca del resarcimiento de daños y de la indemnización de perjuicios.—29. Principio fundamental.—30. Fórmula general del mismo en el Derecho de Castilla.—31. Diversas fuentes del resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios.—32 y 33. Definiciones legales del daño y del perjuicio. Sinonimia legal de los perjuicios con los intereses. (Leyes de Partida y de 14 de Marzo de 1856).—34. Prueba de los daños.—35 y 36. Prueba y formas de reclamar los perjuicios. (Derecho científico, doctrina legal, sentido de la jurisprudencia).—37. Únicos principios de doctrina para reglamentar, hasta donde sea posible, la teoría de los perjuicios.—38. Reglas de Derecho que son su consecuen-